



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “EVALUACION Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO DE MENORES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, CON CARGO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD”

De acuerdo con el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), al considerarse este contrato como de servicios, se procede a justificar el recurso a la gestión indirecta para su prestación.

De acuerdo con lo expuesto en la memoria justificativa de la necesidad del contrato, así como en la propia descripción de las actuaciones e intervención a desarrollar, los servicios objeto del presente contrato deben ser prestados por personal cualificado y con experiencia constatada para tal fin, garantizando la continuidad el servicio, y que dé cobertura a las necesidades de los menores beneficiarios del mismo.

Conviene señalar, con carácter previo, que el personal necesario para la prestación del servicio sería el siguiente:

CATEGORÍA LABORAL	Nº de Trabajadores
Coordinador (100 %)	1
Psicólogo/a	5
TOTAL	6

Por otro lado, las funciones a desarrollar por los citados profesionales, prolijamente descritas en el PPT, incluirían, en síntesis:

- Evaluación.
- Tratamiento terapéutico a menores, con medida de protección, en situación de acogimiento residencial.
- Asesoramiento a los equipos técnicos de los centros en los que se encuentren los menores objeto de tratamiento.
- Atención inmediata a menores embarazadas, con medida de protección y en situación de acogimiento residencial.

En la plantilla actual de la Subdirección General de Protección de la Infancia, que es la unidad que, dentro de la Dirección General, ejerce la protección de los menores tutelados, hay psicólogos, pero que no se dedican a la intervención directa con los menores, sino a la coordinación y al seguimiento de recursos y programas en el ámbito del acogimiento residencial y ello porque no disponen de la especialidad de psicología clínica y/o sanitaria, especialidad que es necesaria para ejercer la evaluación y tratamiento psicológico, pero no para acceder a la Administración Pública, si no se va a trabajar en un ámbito propiamente sanitario. Además, se da la circunstancia de que no en todos los centros residenciales de la Red hay psicólogos en plantilla y si los hay tampoco disponen de esta especialidad porque no se les exigió en el momento de la incorporación.

Los menores que serán objeto de atención en este contrato precisan sesiones de terapia con una frecuencia mayor que la que se proporciona en los centros públicos de salud, los cuales en la mayoría de los casos citan con una periodicidad mensual que, con la situación de la pandemia, se postergado, convirtiéndose sesiones presenciales en telefónicas para un servicio de atención como éste, en el que la presencialidad es clave para detectar la salud emocional de los menores.





Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

La evidencia nos dice que la mayoría de las situaciones deberían requerir sesiones de terapia semanales, y en algunos casos más de una sesión de terapia a la semana, por tanto, la existencia de este contrato permitirá poder dar respuesta a muchos de los menores que requieren sesiones terapéuticas de alta intensidad y frecuencia para prevenir crisis e ingresos hospitalarios.

Dada la más que considerable extensión y complejidad de la relación de tareas desarrollada en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cabe concluir la imposibilidad de atender con medios propios el servicio, siempre en beneficio de los menores destinatarios del mismo.

Al mismo tiempo el Programa Presupuestario 232F “Protección a la Infancia y al Menor” tampoco dispone de los créditos necesarios para acometer el incremento de plantillas que la gestión de este servicio requeriría ni el de otros gastos que se deberían asumir, resultando imposible el incremento presupuestario que ello requeriría en los momentos actuales, dada la situación de prórroga presupuestaria. Por ello, es preciso tramitar un contrato de servicios para su gestión conforme a los términos establecidos en la Ley 9/2017.

En Madrid, a la fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD**

Fdo.: Alberto San Juan Llorente



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1001186581246717930567**